



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección General

CONTRATO N° 07 / 2023

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con domicilio en la calle Avda Gral. Santos c/ Mcal López de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Telefax N° 2498219, representados en este acto por el Director General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **CNEL DCEM ALFREDO GABRIEL GRANCE LEZCANO**, con Cedula de Identidad N° 1.147.259 y el Asesor Jurídico de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **TTE 1° JM EDER HUMBERTO LÓPEZ CABRERA**, con Cedula de Identidad N° 4.159.189, denominados en adelante como el **ASEGURADO**, y por otra parte la Empresa **ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS**, R.U.C. N° 80025781-2, domiciliada en la Avenida República de Argentina N° 778 e/ Pacheco Souza, de la ciudad de Asunción, con Telef. N° (021) 616 5000/139/203; representado para este acto por el Señor Abog. **JOSÉ ANTONIO YEGROS ARCE** con Cédula de Identidad N° 1.436.736, su calidad de Apoderado, según Poder Especial otorgado por Escritura Pública N° 17 de fecha 14 de octubre de 2016, ante la Escribana Publica **SOFIA GRACIELA NISENBAUM DE ALFIERI**, titular del Registro N° 986, denominado en adelante como el **ASEGURADOR**. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de “**CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAANN - PLURIANUAL**”, que se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ASEGURADO** y el **ASEGURADOR**, en relación a la Licitación Pública Nacional N° 02/23 “**CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAANN - PLURIANUAL**”, adjudicada por Resolución DGAF N° 14 de fecha 14 de agosto del 2023.

El **PROVEEDOR** será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser prestados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- a) El presente texto de Contrato.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones y Adendas.
- c) La oferta y demás documentos entregados por el Oferente.
- d) Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- e) Resolución DGAF N° 14 de fecha 14 de agosto de 2023.
- f) Las Órdenes de Servicio emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria en cumplimiento de este contrato.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación del servicio y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOG	F.F.	O.F.	DPTO.	DESCRIPCION del SERVICIO	MONTO Gs.
1	1	0	64	264	10	1	99	CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAANN - PLURIANUAL	511.252.182

Abg. José Antonio Yegros
 Apoderado y Representante legal
 Aseguradora del Este S.A.



TOTAL, ADJUDICADO: GUARANÍES, QUINIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 431030.
12-05 Ministerio de Defensa Nacional.

Tipo de Presupuesto 1 Programa de Administración.

Programa 1 Administración Financiera de las Fuerzas Armadas.

Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares.

FF10 Recursos del Tesoro.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la partida del Sub Grupo del Objeto del Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" en el Objeto del Gasto 264 "Primas y Gastos de Seguros".

Otras consideraciones Presupuestarias: Plurianual (2023 – 2024), sujeta a la aprobación Presupuestaria correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° 02/23 "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAANN - PLURIANUAL", convocado Unidad Operativa de Contrataciones N° 6. Adjudicado por Resolución DGAF N° 14/23.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia a partir desde la Firma del Contrato, Hasta el 31 octubre 2024.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	Seguro de vida SSOO GENERALES	Mes	Evento	1	21.403	21.403
2	Seguro de vida SSOO SUPERIORES	Mes	Evento	1	19.874	19.874
3	Seguro de vida SSOO SUBALTERNOS	Mes	Evento	1	18.346	18.346
4	Seguro de vida SUB OFICIALES	Mes	Evento	1	18.346	18.346
5	Seguro de vida SARGENTOS	Mes	Evento	1	16.817	16.817
6	Seguro de vida CADETES	Mes	Evento	1	12.230	12.230
7	Seguro de vida SARGENTO SEGUNDO	Mes	Evento	1	10.702	10.702
Precio Total						117.718

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 1.809.846.199.- (Guaraníes unos mil ochocientos nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil cientos noventa y nueve) y el monto máximo es de Gs. 3.619.692.398.- (guaraníes tres mil seiscientos diecinueve millones seiscientos noventa y dos mil trescientos noventa y ocho).

*Monto mínimo	Gs. 1.809.846.199
*Monto máximo	Gs. 3.619.692.398

Abg. José Antonio Yegros
Apoderado y Representante Legal
Aseguradora del Este S.A.



MONTO A SER PAGADO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO

ITEM	JERARQUIA	Monto a pagar en Gs. por Persona
1	SSOO GENERALES (Gral.)/Equivalente	70.000.000
2	SSOO SUPERIORES (Cnel, Tcnel, My)/ Equivalente	65.000.000
3	SSOO SUBALTERNOS (Cap, Tte1º, Tte, Stte)/ Equivalente	60.000.000
4	SUB OFICIALES (SOP, SOM Y SO)	60.000.000
5	SARGENTOS (SgtoA, Sgto 1º y Vscto 1º)/ Equivalente	55.000.000
6	CADETES / Equivalente	40.000.000
7	SARGENTO SEGUNDO/ Equivalente	35.000.000

Observación: Su equivalente para la Armada.

La cantidad del personal militar es aproximada y de referencia para los potenciales oferentes a modo de poder realizar sus ofertas, ya que está sujeta a los asensos, retiros, bajas e incorporaciones que se dan durante el año y por ende durante la vigencia del contrato.

El Asegurador se compromete a proveer los servicios a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.

El Asegurado se compromete a pagar al proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos en el presente Ejercicio Fiscal, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", en virtud a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2051/03

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

LA ASEGURADORA DEBERÁ CUBRIR:

• FALLECIMIENTO:

La aseguradora garantiza que, en caso del fallecimiento del asegurado, cualquiera sea la causa (ejemplo: fallecimiento por suicidio, paro cardiaco, pandemia, epidemia etc.) que la produzca, deberá realizar el pago del capital estipulado (Monto a pagar en Gs. por Persona) a los beneficiarios designados por el mismo.

Los ejemplos citados son solamente enunciativos y no limitativos, con alcance Nacional e Internacional las 24 horas, y hasta la vigencia del contrato.

Abg. José Antonio Yegros
Apoderado y Representante Legal
Aseguradora del Este S.A.



- **INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL:**

La aseguradora garantiza que en caso de que el asegurado, quedara afectado por una incapacidad total o parcial, deberá realizar el pago del capital estipulado al asegurado y/o a los beneficiarios designados por el mismo, con alcance Nacional e Internacional las 24 hs, y hasta la vigencia del contrato.

SERVICIO CONEXO:

- **SERVICIO DE VELATORIO Y SEPELIO:**

La aseguradora garantiza que, en caso de fallecimiento del asegurado, cubrirá los gastos por servicio de velatorio y sepelio, hasta un monto máximo de Gs. 16.000.000 (Guaraníes dieciséis millones), el mismo incluye el servicio de velatorio, cajón y traslado hasta el cementerio.

Para asegurar el buen cumplimiento de este criterio, la aseguradora deberá presentar con su oferta un listado cerrado de empresas a contratar para dicho servicio, las cuales deberán ser reconocidas en el rubro, con experiencia mínima de 10 años, tener salones velatorios propios (tres como mínimo), así mismo las empresas contratadas por la aseguradora deberán tener capacidad comprobada de prestación del servicio en todo el Territorio Nacional, que será demostrada con un listado de convenios de dicha empresa con entidades públicas y privadas con certificados de buen cumplimiento con las mismas (veinte convenios como mínimo).

La aseguradora proveerá al asegurado la o las empresas a contactar y si esta/s no cumple/n con los criterios solicitados será motivo de descalificación, así el nombre de la/s empresa/s encargadas del servicio de velatorio y sepelio formaran parte del contrato a ser suscripto.

- **GASTOS MÉDICOS:**

La aseguradora deberá cubrir al Asegurado los gastos médicos que hayan sido ocasionados por accidentes (fracturas, traumatismo de cráneo y/o perforación de órganos) hasta un monto máximo de Gs. 10.000.000 (diez millones), no así por reposo médico.

MODALIDAD OPERATIVA:

- **FALLECIMIENTO:**

El Asegurador proporcionará al Asegurado un Formulario de Beneficiario, a fin de proporcionar información para indemnización por fallecimiento.

Para la liquidación y pago que corresponde en el caso de deceso del asegurado, solamente serán necesarias la presentación de los siguientes documentos: 1) Formulario Individual del Beneficiario, suscripto por el Asegurado, 2) Fotocopia de Cedula del Asegurado y de los Beneficiarios señalados en el formulario.

Asimismo, estos documentos serán remitidos por Nota a la Aseguradora en la brevedad posible, acompañado de un Informe del Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto.

En el caso de que no se cuente con el Formulario de Beneficiario firmado y completado por el Asegurado, los interesados deberán presentar la fotocopia autenticada de la Sentencia Declaratoria de Herederos, acompañado de la Fotocopia de Cédula de Identidad de los mismos. Una vez completada esta parte, el Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto deberá realizar un Informe que será remitido por Nota a la Empresa Aseguradora.

- **INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL:**

La Aseguradora abonará en concepto de asistencia por invalidez hasta el 100% del monto a pagar en concepto de indemnización.

El porcentaje tomado para el pago en concepto de asistencia por invalidez, será proporcional al porcentaje de la invalidez contraída. Ej.: en caso de invalidez del 20%, corresponde el pago del 20% del monto a pagar en concepto de indemnización.

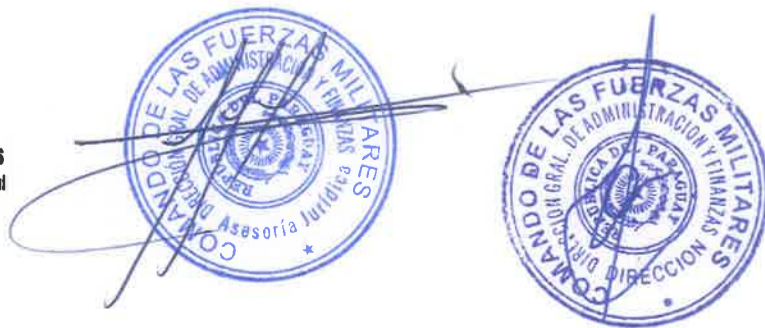
La comprobación de la invalidez y el porcentaje de la misma serán determinados por la Junta de Reconocimiento Médico de las Fuerzas Armadas de la Nación.

DEFINICIÓN DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ

Incapacidad total o parcial de una persona para andar, mover algún miembro del cuerpo o realizar determinadas actividades, debida a una discapacidad física o psíquica.

La invalidez será dictaminada por la Junta de Reconocimiento Médico de las Fuerzas Armadas de la Nación, el periodo de espera seria conforme a la gravedad de cada caso una vez ocurrido.

Abg. José Antonio Yegros
Apoderado y Representante Legal
Aseguradora del Este S.A.



SERVICIO DE VELATORIO Y SEPELIO:

La Compañía Aseguradora realizará los trámites pertinentes ante la Empresa de Sepelio que cumpla con los requisitos exigidos y el cual previamente será establecido en el contrato, el servicio cubrirá hasta el monto máximo establecido. La Aseguradora proporcionará una línea telefónica con asistencia las 24 horas tanto con la empresa encargada del servicio como con la aseguradora, en caso producirse tal siniestro. En esa oportunidad el beneficiario comunicará a la Aseguradora y a la Empresa que realizará el Servicio de Velatorio y Sepelio del siniestro, el beneficiario podrá contratar todos los servicios hasta la suma asegurada.

• GASTOS MÉDICOS:

Para la determinación de gastos médicos, el asegurado deberá demostrar con diagnósticos y estudios médicos, recetario firmado por el profesional tratante y la factura legal de la compra de materiales y/o medicamentos en que haya incurrido el Asegurado.

Observación: El Seguro de Vida brinda cobertura a todo personal militar que al momento de acontecer el siniestro se encuentre en Servicio Activo, entiéndase por ello el periodo comprendido entre el nombramiento o alta del personal hasta su expulsión de la lista de revista o baja (retiro).

La Aseguradora deberá informar mensualmente al Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto y a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 6 Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares, los estados de pagos realizados a los Asegurados y Beneficiarios.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA Y/O CASOS DE EXCEPCIÓN:

Siniestros ocurridos en la comisión de delitos o crímenes. Esta situación deberá determinarse con sentencia firme y ejecutoriada sobre la responsabilidad del afectado.

En el caso de que los datos del personal, por algún motivo no fuera incluido en la lista de asegurados, bastará que la Institución remita a la Aseguradora los documentos que demuestren que el afectado es personal en servicio activo de las FFAA al momento de ocurrir el siniestro

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.

Una vez recepcionada la Orden de Compra/ Servicio por parte de la Aseguradora, la misma deberá entregar la póliza de seguro dentro del plazo de 05 (cinco) día corrido. La Póliza de seguro será entregada en la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares sito Avda. Gral. Santos c/ Mcal. López. El horario de recepción es de 07:00hs a 12:00hs y de 14:00hs a 17:00hs de lunes a viernes.

En la póliza en ningún caso se establecerán condiciones que no se encuentren expresamente previstas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado o del Contrato; en el caso de que se establezcan términos que difieren a lo originalmente pactado, la misma será de ningún valor.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato estará a cargo del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares.

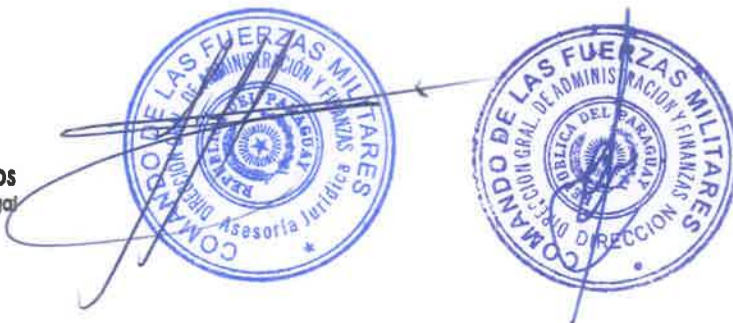
CLÁUSULA DÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Póliza de fiel cumplimiento del contrato se registrará por lo establecido en los Datos de la Licitación establecido en el PBC, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendario siguiente a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.

Si el ASEGURADOR no cumple con la prestación de los servicios establecidos en el Contrato, la Contratante podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa el 10% por cada día de atraso en la prestación de los servicios contratados. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

Abg. José Antonio Yegros
Apoderado y Representante Legal
Aseguradora del Este S.A.



La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" modificado por Ley N° 6716/2021.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ADENDA.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **Contratista** o del **Proveedor**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **ASEGURADOR** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

- a) Por incumplimiento del **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
- b) Por atrasos de conformidad a la cláusula novena de este contrato
- c) Si se demostrara la colusión o fraude.

Si el **ASEGURADO** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

El **ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad del **ASEGURADO**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el **ASEGURADO** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.

Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificara el **ASEGURADO**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

El **ASEGURADO** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

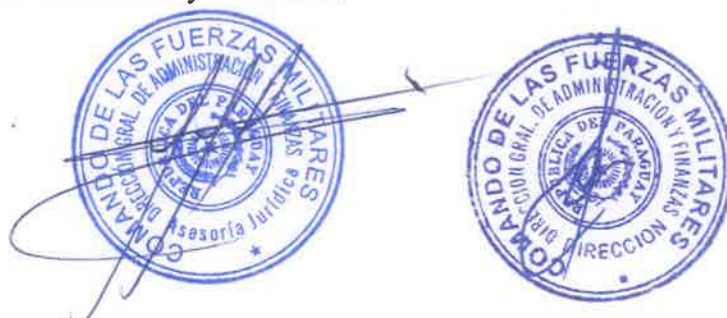
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR.

El **ASEGURADOR** no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Para propósito de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control del **ASEGURADOR**, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del **ASEGURADOR**. Estos eventos podrán incluir sin que la enumeración sea taxativa, actos de la Contratante en ejercicio de su calidad soberana guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.

Si se presentase una situación de fuerza mayor, el **ASEGURADOR** notificará a la brevedad y por escrito a la Contratante sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes a la Contratante, el **ASEGURADOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.


Abg. José Antonio Yegros
Apoderado y Representante Legal
Aseguradora del Este S.A.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las partes no resuelvan las contradecías mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias y arbitrajes conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, siempre que la materia sea de arbitraje.

A tales efectos, las partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformad por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes.

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costos, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la Republica del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares (Gral. Santos y Mcal. López).

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente contrato, que consta de siete (7) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción – Paraguay a los...¹¹... días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.



[Signature]
ABOG. JOSÉ ANTONIO YEGROS
C. I. N° 1.436.736
ASEGURADOR

[Signature]
TTE 1° JIMÉDER HUMBERTO LÓPEZ CABRERA
C. I. N° 4.159.189
ASESOR JURIDICO - DGAF



[Signature]
CNLE EDEM ALFREDO GABRIEL GRANCE LEZCANO,
C. I. N° 1.147.259
ASEGURADO